

CÓDIGO DE ETICA PARA LOS MEDIADORES Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CENTRO SOBRE DERECHO Y SOCIEDAD -CIDES-

En la mediación las partes participan activamente en la solución del conflicto orientados por el tercero neutral. De ahí que los mediadores deben sujetarse a algunos principios éticos para que la mediación sea efectiva y no atente contra los derechos de las partes ni contra el orden público.

PRIMERA HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD.-

El mediador actuará como tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y tocios los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con el más alto grado de excelencia.

El mediador deberá excusarse y apartarse de los casos en los que no pueda garantizar su neutralidad.

SEGUNDA EVALUACIÓN PREVIA.-

Es obligación del mediador evaluar, antes de comenzar las audiencias y durante todo el proceso, si la mediación constituye un procedimiento adecuado para las partes y si éstas están en condiciones de participar.

TERCERA INFORMACIÓN.-

Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El mediador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

CUARTA PROHIBICIÓN DE ACONSEJAR.-

El mediador no puede asesorar durante la mediación, ni en el futuro, a las partes intervinientes en la misma, sobre la materia objeto de la mediación, cualquiera sea el resultado de ésta.

Además la persona que media deberá reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes, donde deberá abstenerse de coercionar o presionar a las mismas.

QUINTA CONFIDENCIALIDAD.

El mediador respetará el deber de confidencialidad que caracteriza las audiencias de mediación. Nada de lo dicho por las partes durante las audiencias puede trascender; solamente el acuerdo al que las partes llegaren no es confidencial, a menos que estas lo deseen y lo hagan saber. Empero, en el caso de que exista obligación legal, o evidente e inminente peligro para un individuo o la sociedad, la obligación de mantener confidencialidad por parte del mediador, no aplicará.

Acercamos el Derecho a la Gente



En lo que se refiere a las reuniones por separado que el mediador eventualmente podrá organizar en la audiencia, deberá preguntar a las partes la posibilidad de usar la información obtenida con la otra parte, pues en caso negativo deberá respetar dicha decisión.

SEXTA DILIGENCIA.-

El mediador actuará diligentemente para tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento. En caso de producirse el acuerdo, el mediador deberá asegurarse del libre consentimiento de las partes antes de la firma del mismo y de que las partes hayan comprendido todos los términos del acuerdo y sus alcances.

SÉPTIMA INTERESES DE TERCEROS.-

Cuando el mediador advirtiere que derechos de terceros pudieran verse afectados por el acuerdo, lo hará saber a las partes y sugerirá la integración del o los terceros al procedimiento.

OCTAVA EXCELENCIA.-

El mediador debe tender a la excelencia profesional, manteniendo activas sus destrezas y actualizados sus conocimientos. En la medida en que se lo requiera, deberá prestar su colaboración y experiencia en la capacitación de otros mediadores y deberá intervenir obligatoriamente en los procesos de evaluación periódicos del Centro de Mediación.

NOVENA OBLIGACIÓN PARA TERCEROS.-

Los principios enunciados se extienden, en lo pertinente, a los observadores o toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo de los mediadores.

Dr. Jaime Vintimilla S Director Ejecutivo